

de paso y la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, a la tensión de sesenta y seis KV., circuito simple, que transportará energía desde la subestación transformada de la central «El Pintado» hasta la subestación distribuidora «San Nicolás», en término municipal de San Nicolás del Puerto (Sevilla), imprescindible para atender al incremento de la demanda existente en su zona de influencia.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Delegación Provincial de este Ministerio en Sevilla de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha seis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, se estima justificada la urgente ocupación, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aérea, por estar pendiente de su funcionamiento el suministro solicitado por el Ministerio del Aire con destino al funcionamiento del Centro de Alerta y Control de Constantina (Sevilla).

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Sevilla, de acuerdo con la Ley y Reglamento citados, se presentaron, dentro del término reglamentario en que fué sometido al trámite de información pública, dos escritos de alegaciones: Uno de ellos presentado por el propietario de la finca señalada con el número ocho, que solicita se varíe el trazado de la línea, rodeando su finca para evitar el perjuicio que les ocasiona su construcción en la forma proyectada, pero el Organo de instancia, previa comprobación sobre el terreno, informa que no puede ser atendida tal petición por no darse, conjuntamente, las condiciones que para estos casos se señalan en el artículo veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve mil novecientos sesenta y seis; el otro escrito, presentado por un copropietario de la finca número siete, alega circunstancias ajenas a esta fase de tramitación del expediente, por lo que no obsta a la declaración instada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica, simple circuito, a la tensión de sesenta y seis KV., que desde la subestación de la central «El Pintado» transportará energía hasta la subestación distribuidora «San Nicolás», en término municipal de San Nicolás del Puerto (Sevilla), instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

Los terrenos y bienes a los que afecta esta disposición son los descritos en la relación que, aportada por la Empresa peticionaria, consta en el expediente, y que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» número cincuenta y siete, de diez de marzo de mil novecientos setenta y cinco, a excepción de aquellos sobre los cuales han convenido un acuerdo sus titulares y la aludida Empresa durante la tramitación del expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Industria,
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

24457

DECRETO 3084/1975, de 31 de octubre, por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por expropiación forzosa para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV. que enlazará la subestación «El Fargue» y la línea «Diechar-Pradollano», en la provincia de Granada, de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».

La Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expro-

piación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea aérea de transporte de energía eléctrica, a la tensión de sesenta y seis KV., circuito simple, entre la subestación de la misma Empresa, denominada «El Fargue», y el primer apoyo de la línea «Diechar-Pradollano» (tramo especial), que afecta a la provincia de Granada.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Granada de fecha trece de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha quince de junio de mil novecientos setenta y cuatro, se estima justificada la urgente ocupación a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, por ser la línea que garantizará la continuidad del suministro y la atención del incremento de la demanda existente a las instalaciones deportivo-turísticas «Solnieve», declarado de interés turístico nacional por Decreto dos mil ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y cinco, y restantes complejos de Sierra Nevada (Granada) de iniciativa privada, que constituyen el desarrollo turístico de dicha zona, actualmente alimentada, en precario, por una línea a veinticinco KV. carente de capacidad para atender las necesidades existentes y sin garantía de continuidad en el suministro debido a las condiciones climatológicas adversas a la que está sometida por su actual trazado.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Granada de acuerdo con la Ley y Reglamento citados, se presentaron, dentro del término reglamentario en que fué sometido al trámite de información pública, tres escritos de alegaciones por propietarios de fincas afectados por su instalación, en los que se solicita variación de trazado de la línea, en uno de ellos se invocan razones y circunstancias ajenas a esta fase del expediente que no pueden ser tomadas en consideración para resolver la urgente ocupación instada, y en otro se pide ampliación de datos y subsanación de errores, que han sido facilitados y corregidos, respectivamente, en la tramitación de la presente fase del expediente. Con respecto a las variaciones de trazado, el Organo de instancia informa, previa minuciosa comprobación sobre el terreno en presencia de las partes interesadas, que no es atendible tales solicitudes por no existir las circunstancias limitativas que para estos casos se señalan en el artículo veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de la línea aérea, simple circuito, a sesenta y seis KV. de tensión, que alcanzará la subestación transformadora «El Fargue» con el primer apoyo de la línea «Diechar a Pradollano» (tramo especial) en Granada; instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

Los terrenos y bienes a que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Finos Cenil y Monachil, de la provincia de Granada, y son los que aparecen relacionados en los anuncios que para información pública fueron publicados en el «Boletín Oficial» de la citada provincia número ciento cincuenta y siete, de fecha doce de julio de mil novecientos setenta y cuatro, una vez subsanados los errores denunciados sobre la propiedad de la finca cuatro-cuatro, y la afcción sobre las fincas propiedad de doña María Luisa Puchol Marín, sin perjuicio de los acuerdos convenidos por la Empresa peticionaria con titulares de derechos afectados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Industria,
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

24458

DECRETO 3085/1975, de 31 de octubre, por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por expropiación forzosa para el establecimiento de las instalaciones de la Empresa «Lladro, S. A.», declaradas de utilidad pública.

Por Decreto tres mil doscientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y cuatro, de siete de noviembre, se concedió a la Empresa «Lladro, S. A.», el beneficio de expropiación for-